



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 00240 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO.** – Adecuará las pretensiones tercera y cuarta de la demanda por cuanto las mismas no son objeto del presente trámite, deberán ser solicitadas en el proceso que corresponde.

**TERCERO.** – Aportará copia del Acta de no comparecencia a Audiencia de Conciliación, relacionada en el numeral 4º del acápite de pruebas, toda vez que no se evidencia la misma dentro de los documentos

aportados como anexos.

**CUARTO.** – Se adecuará el acápite de notificaciones indicando la dirección física de notificaciones de cada uno de los demandados. Asimismo, los correos electrónicos, si los conoce, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. P.

**QUINTO.** – Respecto al requisito de procedibilidad, aclarara la razón por la cual la citación a audiencia de conciliación únicamente se remitió a una dirección, cuando los demandados son tres y además señala que uno de ellos reside en el exterior.

**SEXTO.** – Manifestará la razón por la cual únicamente se hace un envío de la demanda con sus anexos, cuando son varios los demandados, aunado a que señala que uno de ellos reside en México. Por lo que deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos, a cada uno de los demandados, así como el escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos de la demandada, presentando el soporte respectivo (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

**SÉPTIMO.** – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da9c954f409778993767392e6b563e9ed6ab9f686a75eb384cbd6bcf9226ff5**

**b**

Documento generado en 14/09/2020 12:28:51 p.m.